



Espedientea 1HI-008/24-P08

ARAMAIO

Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri eta Zabolako landa-guneen Plan Berezia.

Expediente: 1HI-008/24-P08

ARAMAIO

Plan Especial de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN ARABAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak maiatzaren 17an izandako 2/2024 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 2/2024, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, celebrada el día 17 de mayo, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I- Eragozpenik ez jartzea Aramaioko "Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri eta Zabolako landaguneen Plan Berezia" espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearen Lurralde Antolamenduko tresnetara egokitzeari eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Organoen arteko Harremanak aldatzeari buruzko 5/1993 Legean adierazitako alderdiei dagokienez.

I- No poner objeción al expediente de "Plan Especial de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola" de Aramaio en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II- Beharrezkoa da espedienteak idazkera koherentea izatea bere dokumentu guztien artean, eta idazkera koherentea izatea euskarazko eta gaztelaniazko bertsioen artean. Ildo horretan:

II- Es necesario que el expediente presente una redacción coherente entre todos sus documentos, y la misma entre las versiones en Euskera y Castellano. En este sentido:

- Araudi Orokorren 12. Artikuluan gaztelaniazko bertsioan "nekazaritza ustiaketari lotuta dagoen bizitegi-erabilera" berezko edo sustatutako erabilera gisa aipatzen dela, eta "nekazaritza ustiaketari lotuta ez dagoen bizitegi-erabilera"

- En el artículo 12 de la Normativa General en la versión en Castellano el "uso de vivienda vinculada a explotaciones agrarias" se señala como un uso "característico o propiciado", y el de "vivienda no





erabilera bateragarri edo onargarri gisa. Ez da horrela euskarazko bertsioan, lotuta ez dagoen bizitegi-erabilera, berezko edo sustatutako erabilera baita. Alde horretatik, euskarazko bertsioa gaztelaniazkoari egokitu beharko zaio, gaztelaniazkoa zuzena baita.

- Euskarazko bertsioak 14. Artikuluko ("Handitze-jarduketan eraikuntza-araubidea") 4. paragrafoa kendu behar du, gaztelaniazko bertsioan dagoen bezala.

- Dokumentuaren Memoriak koherentea izan beharko du gainerako dokumentuekin.

III- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriro txostena egin beharrik gabe.

IV. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hau egindako txostena bidaltzea: URA-Ur Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doa."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen.



vinculada explotaciones agrarias" como uso "compatible o admisible". No es así en la versión en Euskera, donde la vivienda no vinculada es un uso "característico o propiciado". En este sentido, la versión en Euskera tendrá que adaptarse a la de Castellano, siendo esta última la correcta.

- La versión en Euskera ha de suprimir el apartado 4 del artículo 14 "Handitze jarduketan eraikuntza-araubidea", tal y como está en la versión en Castellano.

- La Memoria del documento habrá de ser igualmente coherente con el resto de documentación.

III- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

IV. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), que se acompaña a la presente certificación."

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE LOS NÚCLEOS RURALES DE AREXOLA, ARRIOLA, BARAJUEN, SUÑA, URIBARRI Y ZABOLA EN EL T.M. DE ARAMAIO

N/ Ref.: IAU-2024-0103

S/Ref.: 1HI-008/24-P08

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2024 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación inicial del Plan Especial referido en el asunto.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a las materias de aguas.

En el expediente consta la siguiente documentación de la aprobación inicial: Memoria, Normas Generales y Particulares, Directrices de organización y gestión, Estudio de viabilidad, Documentación cartográfica de cada núcleo rural, así como los Anexos de participación ciudadana y de impacto de género.

Como antecedente de esta Agencia cabe destacar, que en relación con el asunto de referencia se han emitido tres informes: el primero, en el trámite de evaluación ambiental el 11 de septiembre de 2018 (nº ref.: IAU-2018-0208); el segundo, en la aprobación inicial el 16 de septiembre de 2021 (nº ref.: IAU-2021-0069); el tercero, en la segunda aprobación inicial el 8 de septiembre de 2022 (nº ref.: IAU-2022-0187); y, el cuarto, en la Sesión de la COTPV el 14 de marzo de 2023 (nº ref.: IAU-2023-0068).

Asimismo, se han emitido varios informes:

- 2ª Modificación puntual del PGOU de Aramaio (nº ref.: IAU-2018-0187, IAU-2019-0138 e IAU-2020-0072 e IAU-2022-0035). Este último informe fue emitido en el seno de la sesión de la COTPV.
- Tramite ambiental del Plan Especial de los núcleos rurales de Azkoaga, Etxaguen, Gantzaga, Gureia y Untzilla (nº ref.: IAU-2020-0267 e IAU-2022-0192).
- Trámite ambiental de la revisión del Plan Especial de Rehabilitación Integrada (PERI) del Casco Histórico de Ibarra (nº ref.: IAU-2018-0328).

2. ÁMBITO Y OBJETO

Los núcleos rurales objeto del presente Plan Especial se sitúan en las Cuencas Internas del País Vasco. Los cauces fluviales principales que discurren por estos núcleos son los arroyos Bolueta y Telleria.

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus





El objeto del Plan Especial es realizar una ordenación pormenorizada de los núcleos rurales de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La propuesta de ordenación contempla la construcción de 23 nuevas viviendas en los núcleos rurales. Además, plantea posibilitar la división del caserío en 2, 3 o 4 (si existen actualmente dos) viviendas, posibilitando la ejecución aproximadamente de un máximo de 89 nuevas viviendas en caseríos existentes:

Núcleos rurales	Viviendas de nueva construcción	Nuevas viviendas en caseríos existentes	Incremento
Arexola	4	14	18
Arriola	4	13	17
Barajuen	2	23	25
Suñá	5	14	19
Uribarri	3	8	11
Zabola	5	17	22
TOTAL	23	89	112

3. CONSIDERACIONES

Analizada la documentación del expediente se ha constatado que no se han incorporado las observaciones emitidas por esta Agencia en informes anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los siguientes apartados se reitera lo señalado en el último informe emitido por esta Agencia para la Sesión de la COTPV celebrada el 14 de marzo de 2023.

3.1 En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de sus zonas de protección asociadas

Las parcelas 3-15, 3-17 y 3-90 del núcleo rural de Arriola susceptibles de ser edificadas están situadas en la Zona de Policía de la margen derecha del arroyo Telleria.

En este sentido, si bien se ha incluido en el art. 18 de las normas generales una mención a la necesidad de proteger la zona de servidumbre del DPH, cuestión que se valora positivamente, tal y como se indicó en nuestro informe previo, se deberá incluir en la normativa que toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.



3.2 En relación con el riesgo de inundabilidad

Teniendo en cuenta la ubicación de los posibles desarrollos contemplados en el Plan Especial alejados de los cauces fluviales existentes y a una cota topográfica considerablemente superior a los mismos, se considera que tanto la construcción de nuevas viviendas como la división de caseríos existentes no estarían afectadas por el riesgo de inundabilidad.

3.3 En relación con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos

En los informes anteriormente emitidos se solicitaba la incorporación de un análisis de la demanda de recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de los posibles nuevos desarrollos previstos en los núcleos rurales, así como la justificación de su procedencia.

No obstante, tras analizar la información obrante en esta Agencia procedente de expedientes relativos al planeamiento de Aramaio (en particular, documentación de la segunda modificación puntual del PGOU), consta informe del Ayuntamiento indicando el consumo de recursos hídricos previsto, teniendo en cuenta el incremento poblacional esperable, e informando desde dicho consistorio que el sistema de tomas de que se dispone puede soportar la demanda de abastecimiento calculada en condiciones normales.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta Agencia se entiende que está garantizada la disponibilidad de los recursos hídricos suficientes para amparar las nuevas demandas derivadas de los crecimientos urbanísticos previstos en el Plan Especial objeto del presente informe.

3.4 En relación con el saneamiento

Las aguas residuales de los núcleos rurales de Arexola y Arriola están conectadas al casco urbano principal de Ibarra. En el futuro está previsto que se conecten también los núcleos rurales de Urizarri y Barajuen. Los núcleos rurales de Suña y Zabola no está previsto que se conecten al núcleo de Ibarra. Todos estos vertidos disponen de un tratamiento previo en fosa séptica.

En este sentido, tal y como se indicó en los informes anteriormente emitidos, se ha observado que en la serie de planos I.4 *Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento*, se ha dibujado que los núcleos rurales de Arexola y Arriola vierten sus aguas residuales a una fosa séptica y en Suña no se ha trazado la red de saneamiento. Por ello, se solicita que se corrija en la serie de planos I.4 *Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento* las redes de saneamiento de los núcleos rurales de Arriola, Arexola y Suña.

Por otro lado, en relación con la vigente autorización de vertido (SV-G-2019-0009 / RAV-G-2018-0016), desde esta Agencia se ha requerido que aporte la documentación solicitada en la revisión de dicha autorización. En concreto, se ha solicitado que se informe sobre el estado actual del saneamiento de Ibarra, Urizarri-Gureia, Barajuen y Gantzaga, así como de la solución definitiva para Zabola, y presente un plan de actuación con plazos concretos de ejecución de las medidas correctoras pendientes contempladas en la Autorización de Vertido.

En relación con el análisis que se está realizando para la definición de una futura solución a la problemática del saneamiento existente en el municipio, se recuerda que, a partir de la



información disponible, esta Agencia considera que la solución adecuada y definitiva para las aguas residuales del municipio es la conexión con la EDAR de Epele.

A pesar de lo anterior, si como consecuencia de los análisis realizados se justificase la inviabilidad técnico-económico de dicha solución, será necesario que la solución propuesta garantice el adecuado tratamiento de los vertidos, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) y el cumplimiento de los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Dicho lo anterior, el Plan Especial deberá recoger expresamente en las normas generales o particulares lo siguiente:

Respecto a los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Uribarri y Barajuen:

Los vertidos de las nuevas viviendas contempladas en el Plan Especial deberán conectarse a la futura solución de saneamiento y depuración. Además, se informa que no será autorizable ninguna alternativa de depuración individual, fuera de la solución global definitiva, para los nuevos desarrollos previstos.

En el caso de que los desarrollos se materialicen antes de la puesta en funcionamiento de la futura solución, será necesario que se justifique adecuadamente que los vertidos consecuentes con los nuevos desarrollos no producirán un efecto significativo adverso en el medio receptor. Dicha justificación se deberá presentar en esta Agencia para su validación y visto bueno.

Respecto a los núcleos rurales de Suña y Zabola: *se deberá acreditar que las fosas sépticas existentes tienen capacidad para absorber el posible incremento de viviendas propuesto en el Plan Especial, garantizando el adecuado tratamiento del vertido, y deberá previamente obtener de esta Agencia, la resolución favorable a la revisión de la autorización de vertido. Además, en el caso de Zabola se deberá instalar un filtro biológico.*



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “*Plan Especial de los Núcleos Rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola en el T.M. de Aramaio*”, con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

- a) En las normas generales o particulares del Plan Especial se deberá incluir expresamente lo señalado en el apartado 3.4 de este informe, a propósito del saneamiento de las aguas residuales de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Uribarri, Barajuen, Suña y Zabola.
- b) Se deberá corregir en la serie de planos *I.4 Infraestructuras. Abastecimiento y saneamiento* las redes de saneamiento de los núcleos rurales de Arriola, Arexola y Suña.
- c) El artículo 18 de las normas generales del Plan Especial incluirá la siguiente mención: *Toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Agencia Vasca del Agua.*

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Aramaioko Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri eta Zabola landa-guneen Plan Berezia*”ri dagokionez, ondorengo baldintza lotesle hauekin:

- a) Hondakin-uren saneamenduari dagokionez, Plan Bereziaren arau orokorretan edo partikularretan berariaz jaso beharko da txosten honen 3.4 atalean Arexola, Arriola, Uribarri, Barajuen, Suña eta Zabolako landa-guneetarako adierazitakoa.
- b) Plan Bereziak I.4 plano seriean Arriola, Arexola eta Suña landa-guneetako saneamendusareak zuzendu beharko ditu.
- c) Plan Bereziaren arau orokorretako 18. artikuluan, honako hau jaso beharko da: *Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dioten jarduketek edo horiei lotutako babes-eremuetan (zortasuna eta polizia) egiten direnek Uraren Euskal Agentziaren nahitaezko administrazio-baimena beharko du.*

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)